



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., jueves 25 de agosto de 2022.

Edición Vespertina Número 102

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental por el cual se creó la Universidad Politécnica de Victoria.....	2
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Universidad Politécnica de Victoria.....	10
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica de la dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador.....	12

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2, numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 23 numeral 1 fracciones II y XI, 25 fracción XXIX, 34 fracción XIV y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 140 de la Constitución del Estado, establece que el Sistema Educativo Estatal se constituye por la educación que impartan el Estado, los Municipios o sus organismos descentralizados, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y los particulares a quienes se autorice a impartir educación o se les reconozca validez oficial de estudios, mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca la Ley reglamentaria, ciñéndose a lo prescrito en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sujetándose siempre a la vigilancia e inspección oficiales.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, a cargo del suscrito, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que los artículos 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que en ese sentido, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 141, de fecha 23 de noviembre de 2006, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Universidad Politécnica de Victoria, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en Victoria, Tamaulipas, sectorizado a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

En ese sentido, el 15 de julio de 2009 en el Periódico Oficial del Estado No. 84 se publicó el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforman diversos artículos del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Victoria, asimismo, el 29 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial de Estado No. 104 se publicó el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo 3 fracciones I, IV y V; y se adiciona la fracción VI al artículo 3 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Victoria y el 7 de febrero de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 18 el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se creó la Universidad Politécnica de Victoria.

NOVENO. Que la Universidad Politécnica de Victoria, tiene como objeto, entre otros el de impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado en la modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, cultural y de sustentabilidad del desarrollo.

DÉCIMO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Entidades de la administración pública estatal.

DÉCIMO PRIMERO. Que dentro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, se encuentra el de garantizar el derecho al conocimiento, a la formación académica y a una educación pública, gratuita, laica y universal, en la que participen democráticamente todos los miembros de la comunidad educativa y que contribuya a reducir las desigualdades sociales, prestando especial atención a la diversidad individual y cultural de las y los estudiantes y fomentando las prácticas de cooperación y ayuda mutua. Así mismo se plantea, como una línea de acción, promover programas educativos de licenciatura y posgrado que contribuyan a la especialización y profesionalización de los tamaulipecos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en razón de lo anterior, se estima pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se creó la Universidad Politécnica de Victoria, con la finalidad de ampliar su objeto y pueda prestar servicios de evaluación, verificación, y certificación de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, (NOM), normas mexicanas (NMX), normas internacionales u otras especificaciones nacionales o internacionales aplicables.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL CUAL SE CREÓ LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3 fracción VI y se adicionan las fracciones VIII y IX; Se reforma el artículo 8 primer párrafo y la fracción III del Decreto Gubernamental de Creación de la Universidad Politécnica de Victoria, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 141 de fecha 23 de noviembre de 2006, y sus subsecuentes reformas, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto**

ARTÍCULO 1.- La Universidad Politécnica de Victoria, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en Victoria, Tamaulipas, sectorizado a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- La Universidad Politécnica de Victoria forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas y adopta el modelo educativo del Subsistema de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatal y federal.

ARTÍCULO 3.- La Universidad tendrá por objeto:

I.- Impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización, maestría, doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;

II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;

III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;

IV.- Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;

V.- Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y el Estado;

VI.- Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo con base en competencias.

VII. Participar en la integración del Espacio Común de Educación Superior Tecnológica.

VIII. Prestar servicios de evaluación o verificación de conformidad con las normas oficiales mexicanas (NOM), normas mexicanas (NMX), normas internacionales u otras especificaciones nacionales o internacionales; y

IX. Prestar servicios de certificación, autorizados por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, de conformidad con las normas y estándares u otras especificaciones que apliquen.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Politécnica de Victoria tendrá las facultades siguientes:

I. Fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado;

II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;

III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;

IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;

V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo apoyada en la reglamentación correspondiente;

VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;

VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;

VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;

IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;

X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;

XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;

XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;

XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;

XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;

XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;

XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y

XVII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I De los Órganos de la Universidad

ARTÍCULO 5.- Son órganos colegiados de la Universidad Politécnica de Victoria los siguientes:

I. La Junta Directiva;

II. El Consejo Social; y

III. El Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 6.- Son órganos unipersonales de la Universidad Politécnica de Victoria los siguientes:

I. El Rector;

II. Directores de División; y

III. Los Directores de Programa Académico.

ARTÍCULO 7.- Son instancias de apoyo de la Universidad Politécnica de Victoria, las siguientes:

I. El Secretario Académico;

- II. El Secretario Administrativo;
- III. El Consejo Consultivo; y
- IV. Los demás que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO II **De la Junta Directiva**

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva órgano de gobierno de la Universidad Politécnica de Victoria estará integrada por diez miembros que serán:

I. Tres representantes del Gobierno Estatal, los cuales serán los titulares de las siguientes Secretarías:

- a) La Secretaría de Educación, quien la presidirá;
- b) La Secretaría de Finanzas; y
- c) La Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo.

II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

III. Cuatro miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá dos candidatos y el Subsecretario de Educación Superior, quien propondrá dos candidatos.

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio. El requisito señalado en la fracción III del presente artículo, se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III del artículo anterior.

En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno las personas contempladas en el artículo 15 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 10.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño. Cada integrante de la Junta Directiva designará por escrito a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Los titulares del órgano de gobierno designarán por escrito a un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 12.- Cuando ocurra alguna vacante de los miembros de la Junta Directiva referidos en las fracciones I y II del artículo 8 del presente Decreto, será el Gobernador del Estado o el titular de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción III del mismo artículo, la designación se hará en los mismos términos, según corresponda.

ARTÍCULO 13.- El Rector de la Universidad Politécnica de Victoria podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

ARTÍCULO 14.- Se deroga.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva celebrará cuatro sesiones ordinarias anualmente, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la administración pública estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 17.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;

- II. Aprobar el presupuesto, la programación plurianual de la Universidad, las tarifas de cobro por conceptos de servicios escolares, la prestación de servicios tecnológicos, acciones de asesoría y capacitación al sector productivo de bienes y servicios y al sector público, a propuesta del Consejo de Calidad;
- III. Validar, previo informe del Rector, la cuenta pública de la Universidad;
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio;
- VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;
- IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- X. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XI. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XII. Expedir su propio reglamento;
- XIII. Expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo. Este Estatuto Orgánico deberá inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados;
- XIV. Las indelegables que establece el artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y
- XV. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III Del Consejo Social

ARTÍCULO 18.- El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y
- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios;

ARTÍCULO 19.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer a la Junta Directiva el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV Del Consejo de Calidad

ARTÍCULO 22.- El Consejo de Calidad se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los directores de división;
- V. Los Directores de Programa Académico; y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Consejo de Calidad representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

ARTÍCULO 24.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

ARTÍCULO 25.- El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

ARTÍCULO 26.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, y en su caso, las modificaciones;
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como sus modificaciones;
- V. Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V **Del Rector**

ARTÍCULO 27.- El Gobernador del Estado nombrará al Rector, quién será la máxima autoridad académica de la universidad y fungirá como representante legal de ésta; durará cuatro años en el cargo y podrá ser ratificado por una sola ocasión para otro periodo.

ARTÍCULO 28.- Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico.

ARTÍCULO 29.- Para ser Rector de la Universidad Politécnica de Victoria, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad;
- III. Poseer el grado de doctor o al menos el grado de maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y
- V. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 30.- El Rector de la Universidad Politécnica de Victoria tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VII. Nombrar y remover a los Directores de división y a los Directores de programa académico;
- VIII. Nombrar y remover al Secretario Académico, al Secretario Administrativo y a aquéllos que se designen con base en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 7, del presente Decreto;
- IX. Se deroga.
- X. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XI. Someter a la validación de la Junta Directiva de la Universidad la cuenta pública y presentar el informe respectivo;
- XII. Presentar en su carácter de representante legal de la Universidad la cuenta pública, previa validación de la Junta Directiva;
- XIII. Las que se señalan en el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y
- XIV. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**TÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO****CAPÍTULO ÚNICO
De la Integración del Patrimonio**

ARTÍCULO 31.- El patrimonio de la Universidad Politécnica de Victoria se integrará por:

- I. Los ingresos propios que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, los cuales no podrán ser contabilizados como aportaciones de los gobiernos Federal o Estatal;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y derechos, y todos aquéllos que provengan como complemento de sus tareas fundamentales de educación superior, tales como realizar servicios tecnológicos y acciones de capacitación al sector productivo de bienes y servicios y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 32.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles. La Junta Directiva podrá solicitar al titular del Poder Ejecutivo Estatal la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que siendo patrimonio de la Universidad, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objeto, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles. La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 33.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

ARTÍCULO 34.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

**TÍTULO CUARTO
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA****CAPÍTULO I
Del Personal**

ARTÍCULO 35.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. De servicios administrativos.

ARTÍCULO 36.- El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

ARTÍCULO 37.- El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

ARTÍCULO 38.- El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

ARTÍCULO 39.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 40.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los Directores Académicos, Jefes de Departamento, secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

CAPÍTULO II Del Personal Académico

ARTÍCULO 41.- El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

ARTÍCULO 42.- El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

ARTÍCULO 43.- La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento. Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad de regular los aspectos académicos.

ARTÍCULO 44.- La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

ARTÍCULO 45.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

CAPÍTULO III De los Alumnos

ARTÍCULO 46.- Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto.

ARTÍCULO 47.- Las agrupaciones de alumnos de la Universidad Politécnica de la Victoria se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO Del Comisario Público

ARTÍCULO 48.- La Universidad Politécnica de la Victoria contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Contraloría Gubernamental.

ARTÍCULO 49.- Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. Las relaciones de trabajo del personal de la Universidad Politécnica de Victoria, se regularán conforme al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

ARTÍCULO 51. Los servicios de seguridad social serán proporcionados a todos los trabajadores de la Universidad Politécnica de Victoria, a través de la Institución de Seguridad Social con quien la Universidad lleve a cabo convenio.

TÍTULO SÉPTIMO DE SU EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. En caso de la extinción de la Universidad Politécnica de Victoria, ésta se llevará a cabo mediante decreto gubernamental expedido por el Ejecutivo Estatal, observándose las mismas formalidades establecidas para su creación. En el supuesto del párrafo anterior, el patrimonio de la Universidad Politécnica de Victoria será liquidado destinándolo a la dependencia o entidad que se determine en el decreto de extinción respectivo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Tamaulipas al 1 de agosto de 2022.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- MARIO GÓMEZ MONROY.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 3, 2, numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y XI, 25, fracción XXIX, 34, fracción XIV y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2, numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, a cargo del suscrito, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que los artículos 11, numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y 41, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establecen que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que en ese sentido, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 141, de fecha 23 de noviembre de 2006, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Universidad Politécnica de Victoria, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en Victoria, Tamaulipas, sectorizado a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

En ese sentido, el 15 de julio de 2009 en el Periódico Oficial del Estado No. 84 se publicó el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforman diversos artículos del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Victoria, asimismo, el 29 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial de Estado No. 104 se publicó el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo 3 fracciones I, IV y V; y se adiciona la fracción VI al artículo 3 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Victoria y el 7 de febrero de 2013 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 18 el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se creó la Universidad Politécnica de Victoria.

NOVENO. Que la Universidad Politécnica de Victoria, tiene como objeto, entre otros el de impartir educación superior en los niveles de profesional asociado, licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado en la modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta; así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, cultural y de sustentabilidad del desarrollo.

DÉCIMO. Que en términos del artículo 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Entidades de la administración pública estatal.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 26, fracción V del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Victoria, establece que el Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Victoria, conforme a sus atribuciones tendrá la facultad de proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica y académica de la Universidad, así como sus modificaciones, asimismo, su artículo 17, fracción IX señala que la Junta Directiva tendrá en sus atribuciones la de autorizar la estructura académica de la Universidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en ese sentido, en el punto XV de la solicitud de acuerdos de la LIV Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Victoria, celebrada en fecha 12 de agosto de 2021 aprobó su Estructura Orgánica, la cual fue analizada y dictaminada por la Contraloría Gubernamental en coordinación con las Secretarías de Finanzas y Administración, emitiendo el dictamen E-UPV-SF-CG-R-00062-06-22 a través del oficio CG/000550/2022, SF/000732/2022, de fecha 9 de junio de 2022 suscrito por las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, con el objeto de dar cumplimiento a lo que señala el artículo 40, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como optimizar los recursos humanos y mejorar la administración interna del organismo.

DÉCIMO TERCERO. Que es necesario dotar a la Universidad Politécnica de Victoria de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar el objeto establecido en el artículo 3 del Decreto Gubernamental que crea a la Universidad, y sus reformas de fecha 15 de julio de 2009, 29 de agosto de 2012 y 7 de febrero de 2013, publicadas en los Periódicos Oficiales del Estado No. 84, 104 y Anexo al No. 18, respectivamente.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VICTORIA

ARTÍCULO 1. La Universidad Politécnica de Victoria tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Rectoría de la Universidad Politécnica de Victoria

1.1. Secretaría Académica

1.1.1. Dirección de División 1

1.1.1.1. Dirección del Programa Académico Ingeniería Mecatrónica

1.1.1.2. Departamento del Programa Académico Ingeniería en Tecnologías de la Información

1.1.1.3. Departamento Académico Ingeniería en Tecnologías de Manufactura

1.1.1.4. Departamento del Programa Académico Ingeniería en Sistemas Automotrices.

1.1.2. Dirección de División 2

1.1.2.1. Dirección del Programa Académico Licenciatura en Administración y Gestión Empresarial

1.1.2.2. Dirección del Programa Académico Licenciatura en Comercio Internacional y Aduanas

1.1.3. Dirección de Posgrado

1.1.3.1. Departamento de Investigación y Desarrollo

1.1.4. Departamento de Servicios Escolares

1.1.5. Departamento de Talleres

1.1.6. Departamento de Educación a Distancia

1.1.7. Departamento de Idiomas

1.1.8. Departamento de Servicios Estudiantiles

1.2. Dirección de Vinculación

1.2.1. Departamento de Vinculación Empresarial

1.2.2. Departamento de Bolsa de Trabajo

1.2.3. Departamento de Seguimiento a Egresados

1.2.4. Departamento de Incubadora de Empresas

1.3. Dirección de Extensión Universitaria

1.3.1. Departamento de Prensa y Difusión

1.4. Abogado General

1.5. Departamento de Planeación

1.6. Secretaría Administrativa

- 1.6.1. Departamento de Recursos Financieros
- 1.6.2. Departamento de Recursos Humanos
- 1.6.3. Departamento de Recursos y Servicios Materiales
- 1.6.4. Departamento de Seguimiento de Obra y Servicios Generales
- 1.6.5. Departamento de Sistemas Informáticos

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Universidad Politécnica de Victoria se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha Entidad.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Universidad Politécnica de Victoria resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide la Estructura Orgánica de la Universidad Politécnica de Victoria, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Universidad Politécnica de Victoria, presentará a la consideración de la Junta Directiva, en un plazo no mayor de 90 días naturales, el proyecto del Estatuto Orgánico de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- MARIO GÓMEZ MONROY.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93, primer y segundo párrafos, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 2, numeral 1, 3, 11, numeral 1, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones I y II, 24 y 25, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto LXII-1171, publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No. 115, última reforma de fecha 19 de octubre de 2021 mediante Decreto LXIV-796.

CUARTO. Que la administración pública centralizada está conformada por: Jefe de la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, según lo dispuesto por el artículo 1, numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2, numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

SEXTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 11, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia.

OCTAVO. Que de conformidad con los artículos 1 numeral 2, 20, 23 numeral 1 fracción I, 24 y los transitorios noveno y décimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de septiembre de 2016, se crea la Dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador.

NOVENO. Que por lo anteriormente expuesto y en congruencia con la planeación como un medio eficaz en el desempeño de la responsabilidad del Estado sobre su desarrollo integral, resulta necesario determinar la estructura orgánica de la Dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador, para continuar haciéndole frente a los retos que impone la dinámica de la Administración Pública Estatal.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA DENOMINADA JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

ARTÍCULO 1. La dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

1. Titular Jefe de la Oficina del Gobernador

I. Secretaría Técnica

1. Coordinación de Servicios Técnicos
 - 1.1. Dirección de Servicios Técnicos
 - 1.1.1. Departamento de Apoyo Técnico
 - 1.1.2. Departamento de Información Estadística y Geográfica
2. Coordinación de Análisis y Proyectos Especiales
 - 2.1. Dirección de Proyectos Especiales
 - 2.1.1. Departamento de Proyectos Especiales
3. Departamento de Apoyo Logístico y Administración

II. Representación del Gobierno de Tamaulipas en la Ciudad de México

1. Dirección General de Enlace Institucional
 - 1.1. Dirección de Operación
 - 1.1.1. Departamento de Análisis y Seguimiento
 - 1.2. Dirección de Promoción Cultural
2. Dirección General de Enlace Empresarial
 - 2.2.1. Dirección de Análisis y Proyectos
 - 2.2.2. Dirección de Promoción de Inversiones
 - 2.2.1. Departamento de Promoción, Análisis y Seguimiento
3. Secretaría Particular
4. Dirección de Soporte de Comunicación Social
5. Dirección de Soporte de Relaciones Públicas
6. Dirección de Coordinación Administrativa
 - 6.1. Departamento de Informática
 - 6.2. Departamento de Apoyo y Logística
 - 6.3. Departamento de Recursos Financieros

III. Coordinación de Innovación

1. Dirección de Innovación
 - 1.1. Departamento de Apoyo
2. Dirección de Enlace Gubernamental

- 2.1. Departamento de Enlace Gubernamental
- 3. Dirección de Seguimiento Gubernamental
 - 3.1. Departamento de Seguimiento
- 4. Dirección de Fortalecimiento Gubernamental
- 5. Secretaría Particular
- 6. Departamento de Apoyo Administrativo
- IV. Oficina de Representación del Gobierno de Tamaulipas en Nuevo León**
 - 1. Departamento de Atención a Tamaulipecos
 - 2. Departamento de Promoción
 - 3. Departamento de Enlace de Comunicación Social
- V. Coordinación de Oficinas de Representación Regional del Gobierno del Estado de Tamaulipas**
 - 1. Oficina de Representación Regional Zona Noroeste de la Oficina del Gobernador
 - 1.1. Dirección de Enlace Nuevo Laredo
 - 1.1.1. Departamento de Enlace Regional Zona Noroeste
 - 1.1.2. Departamento Administrativo de la Zona Noroeste
 - 1.1.3. Departamento Jurídico de la Zona Noroeste
 - 1.1.4. Departamento de Recursos Humanos de la Zona Noroeste
 - 2. Oficina de Representación Regional Zona Norte de la Oficina del Gobernador
 - 2.1. Dirección de Enlace Reynosa
 - 2.1.1. Departamento de Enlace Regional Zona Norte A
 - 2.1.2. Departamento de Enlace Regional Zona Norte B
 - 2.1.3. Departamento Administrativo de la Zona Norte
 - 2.1.4. Departamento Jurídico de la Zona Norte
 - 2.1.5. Departamento de Recursos Humanos de la Zona Norte
 - 3. Oficina de Representación Regional Zona Noreste de la Oficina del Gobernador
 - 3.1. Dirección de Enlace Matamoros
 - 3.1.1. Departamento de Enlace Regional Zona Noreste
 - 3.1.2. Departamento Administrativo de la Zona Noreste
 - 3.1.3. Departamento Jurídico de la Zona Noreste
 - 3.1.4. Departamento de Recursos Humanos de la Zona Noreste
 - 4. Oficina de Representación Regional Zona Centro de la Oficina del Gobernador
 - 4.1. Dirección de Enlace Cd. Victoria
 - 4.1.1. Departamento de Enlace Regional Zona Centro
 - 4.1.2. Departamento Administrativo de la Zona Centro
 - 4.1.3. Departamento Jurídico de la Zona Centro
 - 4.1.4. Departamento de Recursos Humanos de la Zona Centro
 - 5. Oficina de Representación Regional Zona Del Altiplano de la Oficina del Gobernador
 - 5.1. Dirección de Enlace El Mante
 - 5.1.1. Departamento de Enlace Regional Zona del Altiplano
 - 5.1.2. Departamento Administrativo de la Zona del Altiplano
 - 5.1.3. Departamento Jurídico de la Zona del Altiplano
 - 5.1.4. Departamento de Recursos Humanos de la Zona del Altiplano
 - 6. Oficina de Representación Regional Zona Sur de la Oficina del Gobernador
 - 6.1. Dirección de Enlace Tampico
 - 6.1.1. Departamento de Enlace Regional Zona Sur A
 - 6.1.2. Departamento de Enlace Regional Zona Sur B
 - 6.1.3. Departamento Administrativo de la Zona Sur

6.1.4. Departamento Jurídico de la Zona Sur

6.1.5. Departamento de Recursos Humanos de la Zona Sur

VI. Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado de Tamaulipas

1. Asesor
2. Asesor
3. Asesor
4. Asesor
5. Asesor
6. Asesor
7. Asesor
8. Asesor
9. Asesor
10. Asesor
11. Asesor
12. Asesor
13. Asesor
14. Asesor
15. Asesor
16. Asesor
17. Asesor
18. Asesor

VII. Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado

1. Dirección General de Planeación e Imagen Institucional
 - 1.1. Dirección de Planeación
 - 1.1.1. Departamento de Imagen Institucional
 - 1.1.2. Departamento de Nuevas Tecnologías de Información
 - 1.1.3. Departamento de Programación
 - 1.2. Dirección de Televisión
 - 1.2.1. Departamento de Producción
 - 1.2.2. Departamento de Edición
 - 1.2.3. Departamento de TV Tam.
2. Dirección General de Comunicación Social
 - 2.1 Dirección de Información
 - 2.1.1. Departamento de Redacción
 - 2.1. 2. Departamento de Video
 - 2.2. Dirección de Comunicación Social
 - 2.2.1. Departamento de Fotografía
 - 2.2.2. Departamento de Giras y Eventos
 - 2.3. Dirección de Monitoreo y Análisis de la Información
 - 2.3.1. Departamento de Redes Sociales
 - 2.3.2. Departamento de Monitoreo, Síntesis y Análisis
 - 2.3.3. Enlace Regional en la Zona Metropolitana
 - 2.3.4. Enlace Regional en El Mante
 - 2.3.5. Enlace Regional en Nuevo Laredo
 - 2.3.6. Enlace Regional en Matamoros
 - 2.3.7. Enlace Regional en Reynosa
 - 2.4. Dirección de Comunicación Regional e Institucional

- 2.4.1. Departamento de Enlace Institucional
- 2.5. Dirección de Comunicación Política
 - 2.5.1. Departamento de Discurso Institucional
- 3. Dirección General de Relaciones Públicas e Institucionales
 - 3.1. Dirección de Relaciones Públicas
 - 3.1.1. Departamento de Planeación y Seguimiento
 - 3.1.2. Departamento de Información y Base de Datos
 - 3.1.3. Departamento de Eventos y Atenciones
 - 3.2. Dirección de Relaciones Institucionales
 - 3.2.1. Departamento de Relaciones Institucionales
- 4. Secretaría Particular
- 5. Dirección Administrativa de la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado
 - 5.1. Departamento de Recursos Humanos
 - 5.2. Departamento de Recursos Financieros
 - 5.3. Departamento de Recursos Materiales
- VIII. Secretaría Particular del Gobernador del Estado**
 - 1. Subdirección de Asistencia Ejecutiva
 - 2. Subdirección de Asistencia Administrativa
- IX. Secretaría Privada del Gobernador del Estado**
 - 1. Subdirección Privada Auxiliar del Gobernador del Estado
 - 2. Subdirección de Asistencia del Gobernador A
 - 3. Subdirección de Asistencia del Gobernador B
- X. Dirección General de Giras**
 - 1. Dirección de Giras
 - 1.1. Departamento de Giras
 - 1.2. Departamento de Transporte
 - 1.3. Departamento de Administración
 - 2. Dirección de Fomento Cívico
 - 2.1. Departamento de Acción Cívica
 - 2.2. Departamento de Ética y Eventos Especiales
- XI. Coordinación de Apoyo Ejecutivo**
 - 1. Departamento de Información
- XII. Coordinación General Administrativa**
 - 1. Dirección Administrativa
 - 1.1. Departamento de Recursos Financieros
 - 1.2. Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Administrativo
 - 1.3. Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento
 - 2. Dirección de Casa Tamaulipas
 - 2.1. Departamento de Casa Tamaulipas
 - 2.2. Departamento de Atención a Casa Tamaulipas
- XIII. Dirección General de Relaciones Públicas, Compromisos y Atención Ciudadana**
 - 1. Dirección de Atención Ciudadana
 - 2. Dirección de Compromisos
 - 3. Dirección de Relaciones Públicas
- XIV. Coordinación General Jurídica**
 - 1. Dirección Jurídica
 - 1.1. Departamento de Normatividad
 - 1.2. Departamento de Asuntos Jurídicos

XV. Subdirección de Apoyo Ejecutivo**XVI. Subdirección de Apoyo Administrativo**

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador se establecerán en el Reglamento Interior de dicha dependencia.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, el Titular de la Dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador resolverá lo conducente.

RESOLUTIVO

ÚNICO. Que de conformidad con los artículos 24 párrafo primero fracción I y los transitorios noveno y décimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se incorporan de manera diferenciada las estructuras de las Oficinas del Gobernador, la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado y la Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan los Decretos mediante los cuales se crean las Oficinas del Gobernador; la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado y la Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se abrogan los Acuerdos que determinan las estructuras orgánicas de las Oficinas del Gobernador, la Coordinación de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado y la Coordinación de Asesores del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Administración y a la Contraloría Gubernamental, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, dispongan lo necesario para la integración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como se realicen las adecuaciones correspondientes en el presupuesto de egresos 2023 a la dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los 90 días posteriores a la publicación de este Acuerdo, la persona titular de la Dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador presentará a la consideración del Gobernador del Estado, el proyecto de Reglamento Interior de la dependencia.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- EL TITULAR JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.- RENÉ DE JESÚS MEDELLÍN BLANCO.- Rúbrica.